




CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 4 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que, las sociedades de seguros constituidas en El Salvador deberán organizarse y operar en forma de sociedades anónimas de plazo indeterminado, con capital fijo dividido en acciones nominativas, pudiendo adoptar cualquier denominación que crean conveniente, la cual deberá ser distinta a la de cualquier otra sociedad existente. Podrán operar como sociedades de seguros generales, seguros de personas o especializadas exclusivamente en fianzas.
- II. Que el artículo 5 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que, los interesados en formar una sociedad de seguros deberán solicitar a la Superintendencia del Sistema Financiero la autorización para constituir la sociedad.
- III. Que el artículo 9 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que, cumplidos los requisitos exigidos en esta ley, verificados sus controles y procedimientos internos e inscrita la escritura pública en el Registro de Comercio, la Superintendencia del Sistema Financiero certificará que la sociedad de seguros de que se trate puede iniciar sus operaciones.
- IV. Que el artículo 3 literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas establecidas al respecto.
- V. Que el artículo 7 literal e) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país, están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- VI. Que el artículo 99 inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas, es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico que debe dictarse de conformidad a esta Ley y demás leyes que regulan a los supervisados.

POR TANTO,

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	 
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso que deberán cumplir los interesados para recibir la autorización de constitución e inicio de operaciones de Sociedades de Seguros en El Salvador.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las personas interesadas en constituir Sociedades de Seguros en El Salvador, de conformidad con la Ley de Sociedades de Seguros.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Ley:** Ley de Sociedades de Seguros;
- c) **Sociedad(es):** Sociedad(es) de Seguros; y
- d) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CAPITAL SOCIAL


De la constitución y organización

Art. 4.- La constitución y organización de las sociedades se registrará por las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley y por las presentes Normas; en su defecto, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

Del capital mínimo

Art. 5.- El capital social mínimo pagado para constituir una sociedad deberá ser de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley.

Art. 6.- El aporte de capital de constitución deberá acreditarse mediante depósito en el Banco Central, a nombre de la sociedad que se constituye, cuya devolución deberá

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		


hacerse a solicitud de esta después de que la escritura de constitución haya sido inscrita en el Registro de Comercio, fondos que deberán utilizar para atender los gastos de organización y demás operaciones que autorice la Superintendencia.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN

De la solicitud de autorización de constitución

Art. 7.- Las personas interesadas en formar una sociedad deberán presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización para constituir la sociedad, acompañando la información siguiente:

- a) Proyecto de escritura social en la que se incorporarán los estatutos. Este proyecto deberá contener los requisitos que señalan los artículos 22 y 194 del Código de Comercio, los mencionados en la Ley de Notariado y la Ley de Sociedades de Seguros;
- b) Plan de negocios que incluya lo siguiente:
 - i. Esquema de organización y administración de la sociedad;
 - ii. Proyecciones financieras para dos años que indiquen la rentabilidad esperada, detallando las premisas utilizadas;
 - iii. Descripción de los planes que el solicitante se propone desarrollar en el corto, mediano y largo plazo, indicando la viabilidad y factibilidad, tanto económica como financiera. Desarrollando como mínimo el plan comercial, financiero y de inversiones;
 - iv. Capital social;
 - v. Participación accionaria respecto a las subsidiarias;
 - vi. Las políticas internas que implementará la sociedad;
 - vii. Estados financieros y sus proyecciones para dos años, detallando las premisas utilizadas; y
 - viii. Patrimonio Neto Mínimo proyectado para dos años y conforme a lo requerido en el artículo 30 de la Ley.
- c) De las personas naturales que integren la nómina de los futuros accionistas, se deberá presentar la información que se describe en el Anexo No. 1 de las presentes Normas;
- d) De las personas jurídicas que integran la nómina de los futuros accionistas, se deberá presentar la información que se describe en el Anexo No. 2 de las presentes Normas;
- e) De los futuros directores, se debe presentar la información siguiente:
 - i. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 12 de la Ley, según modelo en el Anexo No. 3 de las presentes Normas;
 - ii. Constancia vigente de antecedentes penales, emitida por la Dirección General de Centros Penales; y
 - iii. Hoja de vida, que incluya detalle específico de las generales.

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

- El contenido de los romanos i) y ii), se aplicará a los cónyuges y parientes dentro del primer grado de consanguinidad.
- f) Nombre o razón social del auditor o despacho que practicará la auditoría externa de la sociedad, debidamente inscrito en el Registro de los Auditores Externos que lleva la Superintendencia y haber sido autorizado para ofrecer servicios de auditoría externa a sociedades de seguros; y
- g) En el caso que los futuros accionistas sean sociedades de seguros, reaseguradoras centroamericanas u otras extranjeras, deberán presentar adicionalmente los requisitos siguientes:
- i. Clasificación internacional de la entidad solicitante, emitida por institución clasificadora reconocida internacionalmente; y
 - ii. Certificación emitida por la autoridad competente en la que haga constar que la entidad solicitante opera conforme a la regulación y supervisión prudencial de su país de origen y que se encuentra cumpliendo las disposiciones que le fueren aplicables.

La documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las copias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, debiendo seguirse el procedimiento de legalización de firmas o de apostilla respectivo.

En el caso que los documentos no consten en idioma castellano, se deberán traducir conforme a lo dispuesto en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.


La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el artículo 8 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

CAPÍTULO IV TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Proceso de autorización de la solicitud de constitución

Art. 8.- Recibida la solicitud para constituir la sociedad, de conformidad a lo establecido en el Capítulo III de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo de hasta treinta días para su revisión.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el Capítulo III de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando existan razones

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al Capítulo III de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia prevendrá a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 9.- Los solicitantes interesados en constituir la sociedad, podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 8 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.


Suspensión del plazo

Art. 10.- El plazo de hasta treinta días señalado en el inciso primero del artículo 8 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

De la resolución

Art. 11.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la Superintendencia publicará en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, por una sola vez, y por cuenta de los interesados, lo siguiente:

- a) Nómina de los accionistas que adquirirán el uno por ciento o más del capital.

CNBCR-03/2024	NRP-56 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

En caso de que los accionistas sean sociedades, también se publicará la nómina de los accionistas de esta que controlen más del cinco por ciento del capital social; y

- b) Nómina de los directores iniciales de la sociedad que se formará.

En el caso de objeciones por parte de cualquier persona, respecto a la calidad de los accionistas y directores que integrarán la sociedad, estas deberán presentarse por escrito a la Superintendencia, en un plazo no mayor de quince días después de la publicación antes relacionada, adjuntando las pruebas pertinentes. Las objeciones que se presenten serán de carácter confidencial.

Art. 12.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de las presentes Normas, la Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de noventa días para emitir la resolución pertinente, contado a partir de la fecha en que los peticionarios hayan completado la información que se les hubiere requerido.

La Superintendencia procederá a notificar a los solicitantes la resolución, en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha en que fue emitida.

Art. 13.- Si la resolución fuere favorable, los peticionarios dispondrán de un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación, para constituir la sociedad.

Art. 14.- Previo a la presentación del testimonio de la escritura de constitución en el Registro de Comercio, esta deberá presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en el pacto social se conforman a los proyectos que fueron previamente autorizados y verifique que el capital de constitución ha sido pagado.


Art. 15.- Cumplido con lo anterior, la Superintendencia procederá a extender una constancia que contenga la calificación favorable con el objeto de que la misma pueda ser presentada en el Registro de Comercio para la correspondiente inscripción.

Art. 16.- La Superintendencia procederá a notificar a los solicitantes la constancia que contiene la calificación favorable, en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha en que fue emitida.

CAPÍTULO V INICIO DE OPERACIONES

Del inicio de operaciones

Art. 17.- En el lapso de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución que contiene la autorización para la constitución de la sociedad, el representante legal deberá presentar la solicitud de autorización del inicio de operaciones con los manuales de funciones y de procedimientos operativos con los requisitos contenidos en el Anexo No.

CNBCR-03/2024	NRP-56 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

4 de las presentes Normas, descripción del mobiliario, equipo y software a utilizar y de los seguros a contratar.

Proceso de autorización de la solicitud de inicio de operaciones

Art. 18.- Recibida la solicitud de autorización del inicio de operaciones de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de hasta veinte días hábiles para la autorización o denegatoria del inicio de operaciones.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 17 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de las personas interesadas, cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 17 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia prevendrá a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.


Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

Plazo de prórroga

Art. 19.- Los solicitantes podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 18 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Suspensión del plazo

Art. 20.- El plazo de veinte días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 18 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que los interesados subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

De la resolución del inicio de operaciones

Art. 21.- Cumplido lo establecido en los artículos 17 y 18 de las presentes Normas, verificados sus controles y procedimientos internos, inscrita la escritura social en el Registro de Comercio y registradas las acciones en una bolsa de valores establecida en el país, la Superintendencia certificará que la sociedad de seguros puede iniciar sus operaciones, lo cual notificará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la certificación de autorización de inicio de operaciones. Esta certificación tendrá validez para un período de un año, contado a partir de su notificación.

De la publicación

Art. 22.- La certificación de la Superintendencia, con indicación de la denominación de la sociedad, los datos relativos al otorgamiento e inscripción de su escritura social, el importe del capital pagado así como los nombres de sus directores y administradores se dará a conocer por medio de publicaciones que se harán a costa de la sociedad respectiva, por una sola vez, en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Prórroga del inicio de operaciones



Art. 23.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 21 de las presentes Normas, la sociedad no hubiese iniciado sus operaciones, la Superintendencia le podrá otorgar, previa solicitud y con base a las justificaciones del caso, una prórroga de hasta seis meses. Esta deberá ser presentada por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo original.

Art. 24.- Previo al inicio de sus operaciones y con un mínimo de un mes de anticipación, la sociedad deberá informar a la Superintendencia lo siguiente:

- a) El día en que iniciará sus operaciones con el público;
- b) Horario de atención al público; y
- c) Nómina del personal ejecutivo y registro de las firmas autorizadas.

Revocatoria de autorización, disolución y liquidación

Art. 25.- Si al vencimiento del plazo original o de la prórroga, en su caso, para iniciar operaciones, la sociedad no lo hace, se considerará que existe la imposibilidad por parte de esta para realizar su fin principal; por lo que siendo esta una de las causales de disolución mencionadas en el artículo 187 del Código de Comercio, la Superintendencia

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	 
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

procederá a la revocatoria de la autorización para operar y remitirá a la Fiscalía General de la República la documentación necesaria para que inicie el trámite de la disolución y liquidación.

Modificaciones a los sistemas contables o de información

Art. 26.- Una vez autorizados los sistemas contables y los sistemas de información, las modificaciones estructurales que una sociedad desee realizar a los mismos, deberá notificarlo previamente a la Superintendencia. Cuando la sociedad desee realizar cambios a las bases de datos, sistemas o programas informáticos que estén relacionados con productos y servicios relativos a seguros o fianzas, según sea el caso, reaseguro, siniestros, reservas técnicas y matemáticas, préstamos e inversiones y contabilidad, deberá informar a la Superintendencia previo a su implementación.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 27.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 28.- Las presentes Normas derogan el "Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador" (NPS1-01), aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-76/1998 del 5 de noviembre de 1998, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio



Art. 29.- Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en el "Instructivo para Constituir y Operar Nuevas Sociedades de Seguros en El Salvador" (NPS1-01), y que estuvieran en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

Aspectos no previstos

Art. 30.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia


Art. 31.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del quince de marzo de dos mil veinticuatro.

CNBCR-03/2024	NRP-56 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	 
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 1

REQUISITOS PARA FUTUROS ACCIONISTAS (PERSONAS NATURALES)

- a) Copia de Documento Único de Identidad;
- b) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria;
- c) Constancia de antecedentes penales vigente emitida por la Dirección General de Centros Penales. En el caso de accionistas centroamericanos, deberán presentar el documento que acredite que no posee antecedentes penales emitida por la autoridad competente en su país de origen;
- d) Copia certificada del pasaporte, en el caso de extranjeros;
- e) Balance General practicado al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, si el solicitante está obligado a llevar contabilidad formal;
- f) Estados financieros auditados al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, con su correspondiente dictamen;
- g) Declaración jurada, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en la Ley, mencionando expresamente cada una de ellas;
- h) Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no haberse comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada del solicitante, otorgada ante Notario.
- i) Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones, cuando sea procedente (Anexo 5);

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 2

**REQUISITOS PARA FUTUROS ACCIONISTAS
(PERSONAS JURÍDICAS)**

- a) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- b) Estados financieros auditados al cierre del año anterior al de la fecha de la solicitud, con su correspondiente dictamen;
- c) Credencial actualizada de la junta directiva inscrita en el Registro de Comercio;
- d) Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas;
- e) De los socios o accionistas que sean titulares del veinticinco por ciento o más de las acciones o derecho de la sociedad, deberán presentar lo siguiente:
 - i. Declaración jurada de que no se encuentran en ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley; y
 - ii. Constancia emitida por la Fiscalía General de la República, de no haberse comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; o declaración jurada, otorgada ante Notario.
- f) Nómina de los propietarios actuales de las acciones que se proyecta comprar;
- g) Breve estudio del proyecto de inversión en acciones, que debe contener la fuente de recursos para la adquisición de las acciones;
- h) Acuerdo de transferencia de acciones suscrito entre las partes, en caso que la adquisición accionaria sea de más del cincuenta por ciento de participación;
- i) Certificación en la que se mencione los nombres de los accionistas o socios de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial;
- j) Resolución emitida por la Superintendencia de Competencia referida a la concentración económica, en los casos que corresponda dicha autorización de conformidad a la Ley de Competencia.
- k) Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones (Anexo No. 6);

Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su existencia, con documentos que hagan fe en El Salvador.

Anexo No. 3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES DE SOCIEDADES DE SEGUROS.

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u ocupación _____, de nacionalidad, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad No. _____, Número de Identificación Tributaria (NIT) _____ (el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria), en vista de haber sido propuesto para formar parte de la Junta Directiva de la sociedad de seguros _____, declaro bajo juramento que:

1. No soy director, funcionario o empleado de ninguna sociedad de seguros constituida en El Salvador que desarrolle el mismo ramo, ni socio, agente o representante de intermediarios de seguros nacional o extranjero.
2. No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
3. Nunca he sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública.
4. Nunca he sido director, funcionario o administrador de alguna sociedad de seguros u otra institución del Sistema Financiero que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, o que haya requerido aportes del Estado para su saneamiento o que haya sido intervenida por la entidad fiscalizadora respectiva, en la que se me haya atribuido responsabilidad.
5. No soy deudor de créditos en el Sistema Financiero, a los cuales se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No.	Monto otorgado	Saldo	Institución

También declaro que soy accionista en más del veinticinco por ciento del capital social de las entidades que a continuación detallo:

6. No he participado directa o indirectamente en la comisión de infracciones graves de las Leyes y Normas que rigen al Sistema Financiero.


Que mi cónyuge es _____ y parientes del primer grado de consanguinidad son:

Anexo No. 3

Nombre	Clase de parentesco

Nota: El numeral 1 no aplica para cónyuges y parientes del primer grado de consanguinidad.

7. No se me ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 4

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Manual de Funciones

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes del mismo, incluyendo un departamento técnico.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones de seguros y las funciones necesarias para el control y supervisión de las operaciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo los departamentos o unidades siguientes:

- a) Vida
- b) Daños
- c) Fianzas y otros ramos
- d) Inversiones, incluyendo préstamos
- e) Reclamos
- f) Reaseguros
- g) Informática
- h) Auditoría Interna
- i) Contabilidad

2. Manual de Procedimientos Operativos

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo y contable) por cada una de las operaciones que realizará la aseguradora.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

Se debe incluir un apartado que se refiera a la administración de los manuales anteriores, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

2.1 Principales Ciclos de Transacciones


Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice la sociedad de seguros, son los siguientes:

a) Ciclo de primas

Debe comprender para cada tipo de primas las etapas siguientes: Cause, cobro, pago de comisiones, devoluciones y cancelaciones, depósitos, etc.

b) Ciclo de reaseguros

Cesiones, retenciones, liberaciones, comisión por cesiones, participación en utilidades de contratos, pagos, etc.

CNBCR-03/2024	NRP-56 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 4

- c) Ciclos de préstamos
 Debe comprender las etapas siguientes: Trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.

Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos.

- d) Ciclos de fianzas
 Debe incluir las etapas descritas anteriormente, en lo que fueren aplicables, debiendo establecer un control de los contratos otorgados.
- e) Ciclos de la cartera de inversiones
 Debe comprender la adquisición, venta y redención de los títulos valores y las transacciones de reporto.
- f) Ciclo de siniestros.
 Debe incluir montos de siniestros, ajustes, pagos, salvamentos y recuperaciones, etc.


Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Adecuada segregación de funciones;
- b) Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
- c) Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
- d) Cuantificación de las transacciones y operaciones;
- e) Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
- f) Procedimientos de informática; (Deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán por medio de computadoras, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder el sistema y los reportes que se emitirán);
- g) La forma de organización de los archivos de documentos.

2.2 Sistema y Procedimientos Contables

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

- a) La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares.
- b) El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores.

CNBCR-03/2024	NRP-56 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

Anexo No. 4

- c) Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por cada departamento operativo y por el departamento de contabilidad.
- d) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones por cobrar y por pagar.

2.3 Sistemas de Información

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de seguros o fianzas, según sea el caso, reaseguro, siniestros, reservas técnicas y matemáticas, préstamos e inversiones, contabilidad y control de disponibilidades.


En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos
- b) Diseño relacional de archivos
- c) Descripción y diseño detallado de los archivos y campos
- d) Manual de usuario para los sistemas de:
 - Número único de identificación reaseguradores e intermediarios.
 - Contabilidad
 - Disponibilidades
 - Préstamos e inversiones
- e) Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones.
- f) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen.
- g) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas; así como las responsabilidades de estas actividades.

Además deberá agregarse la siguiente información:

- a) Características del equipo central y periféricos.
- b) Características detalladas de las herramientas de desarrollo.
- c) Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.
- d) Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores.
- e) Procedimientos para realizar Back – up.
- f) Plan de contingencia ante pérdida de información y /o fallas en el equipo de cómputo.
- g) Procedimiento para el manejo de claves de acceso.
- h) Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos.
- i) Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas.
- j) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias), cuando fuere el caso.

Anexo No. 4

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

2.4 Anexos

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

- a) Formularios de pólizas, reclamos, primas, solicitudes, contratos, títulos valores, y demás documentos que serán utilizados en las operaciones a realizar.
- b) Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán.
- c) Formularios de los documentos contables de ingresos, egresos y partidas de diario.

Anexo No. 5

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% EN (PERSONAS NATURALES)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad No _____, Número de Identificación Tributaria (NIT) _____ (el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria), solicito autorización para adquirir y ser propietario de _____ acciones en _____ en exceso del 1% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el Art. 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, declaro bajo juramento la información personal siguiente:

I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS (OPERANDO O EN FORMACIÓN)

Sociedad	NIT	Nombre de Socios	NIT	Valor Nominal c/u	Total de Acciones	Valor Nominal	Total % Participación	Sociedad de Seguros

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Institución	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía

Anexo No. 5

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución	Cargo Desempeñado	Período

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

VI. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL.

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que no me encuentre en ninguna de ellas; y que cumplo con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Sociedades de Seguros, firmo la presente en _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Firma del Solicitante

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

1. Copia del Documento Único de Identidad.
2. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria.
3. Constancia vigente de antecedentes penales, extendida por la Dirección General de Centros Penales.

Anexo No. 6

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% EN (PERSONAS JURÍDICAS)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad No. _____, y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____ (el cual será requerido en los casos que defina la Administración Tributaria), en calidad de representante de la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, registrada bajo el No. _____, Folio _____, Libro _____ de fecha _____ del Registro de Comercio de _____, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de _____ acciones de _____ en exceso del 1% de su capital social. Declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

I. INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS (OPERANDO O EN FORMACIÓN) Art. 6 de la Ley de Sociedades de Seguros

Nombre	NIT	Cantidad de Acciones	Valor Nominal c/u.	Valor Nominal	Total% de Participación	Sociedad de Seguro


II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.

Institución	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía

III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA:

Nombre de los socios	NIT	Nacionalidad	Cantidad Accionaria en la Sociedad	Valor Nominal	Valor Nominal Total	% de Participación

Anexo No. 6

CNBCR-03/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 29/02/2024		
Vigencia: 15/03/2024		

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN

La transacción o transacciones ascenderán a un monto de (Cantidad en dólares de los Estados Unidos de América en números y letras).

VI. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL.

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que mi representada no se encuentra en ninguna de ellas; y que cumple con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Sociedades de Seguros, firmo la presente en _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

Firma del Representante Legal

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

1. Copia Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Estados Financieros auditados, con su correspondiente dictamen.
3. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica accionista de la entidad solicitante.
4. Credenciales actualizadas de la junta directiva inscrita en el Registro de Comercio.
5. Fotocopia certificada de la escritura de constitución, con sus correspondientes modificaciones.
6. Nómina de los propietarios actuales de las acciones que se proyecta comprar.
7. Breve estudio del proyecto de inversión en acciones que debe contener la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.